

se abone á su poderdante, los sueldos y gastos que indica.

A la Comisión auxiliar de Presupuesto.

De varios importadores de trigo, pidiendo se resuelva el expediente á que se refieren, venido en revisión.

A la Comisión auxiliar de Hacienda.

ORDEN DEL DÍA

Leído y puesto en debate el oficio de la H. Cámara de Diputados, invitando al Senado para reunirse en Congreso, con el fin de resolver la insistencia en el proyecto que crea el impuesto de vecindad, el señor Lama indicó que, según entendía, se trató de este mismo asunto el año pasado y se acordó que la Cámara se ocupase nuevamente de él, porque ninguno de los señores Senadores que se hallaban presentes conocían sus antecedentes.

Suscitándose con este motivo dudas sobre el particular, S. E. indicó que una vez que se sepa por los antecedentes lo que hubiese ocurrido, se acordará el día para reunirse en Congreso; y suspendió la sesión con el objeto de pasar á secreta.

Continuando á las 6 y 15 p. m., se leyó y puso en debate la redacción que sigue:

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso de

Considerando:

Que la subsistencia de las leyes de 16 de Enero de 1871 y 5 de Noviembre de 1889 no se conforma hoy con las necesidades económicas y monetarias de la República;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Derógase las leyes de 16 de Enero de 1871 y 5 de Noviembre de 1889, quedando la moneda, pastas de plata y chafalonía, libres del derecho de exportación.

Art. 2.º Esta exoneración no es extensiva al oro nacional sellado, en pasta ó polvo, el cual continuará pagando el derecho de exportación de tres por ciento.

Dada, &c.—Dése cuenta.

Sala de la Comisión. — Lima, 11 de Setiembre de 1897.

F. Quevedo.—Jorge Polar.—P. C. Olacoea.

Sin que ningún señor hiciera observación, se procedió á votar y fué aprobada la redacción.

—Después de lo cual S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

23.ª sesión del lunes 13 de Setiembre de 1897.

(PRESIDENCIA DEL SR. CANDAMO.)

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Bryce, Ward, Caverro, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Arámburu, Bejarano, Boza, Ballón, Brañez, Basadre y Forero, Coronel Zegarra, Castro Zaldívar, Cayo y Tagle, Caparó Muñiz, Ganóza, Giraldez, Ingunza, La Torre, Lama, More, Montoya, Navarrete, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Rodulfo, Romero, Tenaud, Tovar, Tejada, Villanueva, Cárdenas y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo, para su distribución entre los HH. señores Senadores, sesenta ejemplares del folleto que contiene la ley electoral vigente y los decretos expedidos hasta la fecha, sobre la materia, por el Poder Ejecutivo.

Al archivo, acusándose recibo, y mandándose hacer la distribución correspondiente.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, solicitando, á pedido del H. señor Barco, la remisión del expediente formado por la Comisión pesquizadora de los procedimientos de la "Peruvian Corporation."

Antecedentes.

De los mismos, solicitando á petición del H. señor Aguilar, informe acerca del estado en que se encuentra el proyecto relativo á la apertura de un camino en el valle de Marcapata; y recomendando, en todo caso, su preferente despacho, como se indica en su anterior oficio de 21 del mes de Agosto último.

Se mandó contestar en el sentido á que alude el oficio.

Dictámenes.

De la Comisión auxiliar de Hacienda, en el proyecto venido en revisión, creando un impuesto sobre los equipajes y carga que se transporte por las vías férreas de Eten y Pimentel, aplicable á obras públicas, en el Departamento de Lambayeque.

De la misma, en el expediente del ciudadano boliviano don José Santos Aguilar, sobre reconocimiento y pago de un crédito.

A la orden del día ambos dictámenes.

ORDEN DEL DÍA

Se dió lectura á los siguientes proyectos y dictámenes:

El Congreso etc.

Considerando:

Que para proteger la celeridad de los juicios en la recusación de escribanos, hay que reformar el procedimiento;

Que recusado un escribano se hace difícil la trasmisión de los autos al que lo sucede;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Recusado un escribano, el Juez proveerá que al segundo día se traigan los autos, y presente el recusante para que cuide de la integridad de éstos, se entregarán al nuevo escribano con las formalidades de ley.

Art. 2.º Para la notificación del recusado el Juez le hará llamar á su despacho ó mandará que, á más tardar, al día siguiente, se le presente diligenciada; y fecho que sea guardará el actuado para dictar de oficio las providencias ulteriores.

Art. 3.º Si el recusado no presentara los autos cumplido el término designado, al día siguiente y á primera hora dictará contra él el apremio de detención corporal y la respectiva multa á favor del recusante.

Art. 4.º Recusado un escribano pendiente la prueba de la causa, no podrá procederse á ella sin hacer saber previamente y al menos con anticipación de un día, la recusación á la parte contraria.—Lima, Agosto 22 de 1896.—Jorge Polar—Pedro Rivadeneira—J. M. Manzanilla.—Agosto 22 de 1899.—A la Comisión de Justicia.—Rúbrica de S. E.—(Firmado).—Castro—Es copia:—Rúbrica de S. E.—Castro.

COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestra Comisión de Justicia ha hecho un estudio tan detenido, como el asunto lo merece, del proyecto presentado por los HH. señores Rivadeneira, Polar y Manzanilla, modificando el procedimiento vigente en materia de recusación de actuarios, y como resultado de ese estudio ha arribado á la conclusión de que, si bien es cierto que se impone la necesidad de impedir los abusos que pueden cometerse y se cometen efectivamente por aquellos oficiales de justicia, á la sombra de las disposiciones legales que ahora rigen, en lo que se refiere á su recusación, también lo es que remedio á ese mal, para que sea efectivo,

y sobre todo para conseguir realmente la aceleración de los trámites judiciales, debe buscarse en una ley que aune, á la simplicidad de sus preceptos y de los medios que sirvan para aplicarla, una sanción bastante severa que contribuya á hacerla efectiva.

Convencida de ello la Comisión y lamentando su discrepancia de opinión con los distinguidos autores del proyecto, se ha esforzado por encontrar un temperamento, mediante el cual se consiguiera la realización del sano propósito perseguido por aquellos, al ejercer su derecho de iniciativa en este caso concreto, ó sea la celeridad de los juicios, valiéndose de los procedimientos indicados en el proyecto, que realmente propendieran á aquel fin, desechando aquellos otros que lo hicieran frustraneo y ocasionado á producir entorpecimientos y retardos en los juicios, en vez de la ansiada rapidez de sustanciación.

Creo los suscritos haber resuelto ese problema por medio del proyecto que tienen el honor de proponer á la Honorable Cámara, en sustitución del que motiva este dictamen; y con el cual, si no están en error, se conseguirían todas las ventajas apetecidas por los autores de éste, sin los inconvenientes que traería su adopción en los términos en que él ha sido concebido, cosa esta última, que pasamos á patentizar.

Con efecto, establece el proyecto en su primer artículo que:

“Recusado un escribano, el juez proveerá que al segundo día se traigan los autos, y presente el recusante para que cuide de la integridad de éstos, se entregarán al nuevo escribano con las formalidades de ley.” Queremos prescindir de la pérdida de tres días, que, cuando menos, habrá de causar ese procedimiento: uno para la presentación del recurso de recusación y dos del plazo concedido para la exhibición de los autos; para fijarnos en el inconveniente principal del sistema, que estriba en la condición de presencia del recusante al acto de entregar los autos uno á otro actuario.

Supóngase el caso más frecuente de recusación hecha por el demandado, naturalmente interesado en dilatar el procedimiento: ¿no es evidente que con su ausencia maliciosa del acto de trasmisión de actuados habría obstaculizado la secuela del juicio, cuando menos por el tiempo indispensable para compelerle por apremio á concurrir á la diligencia? No lo es también, que aún sin propósito avieso puede provenir esa no comparencia

de enfermedad, ocupación ú otras causas diferentes, pero de idéntico efecto? La verosimilitud de estas hipótesis, algo más, la posibilidad de esos supuestos demuestra cuan peligroso sería subordinar la realización de un acto que tanto interesa á la pronta administración de justicia, á una condición de difícil cumplimiento, en cualquiera de las circunstancias expuestas, que serán por cierto las de más común ocurrencia.

Objeciones tan fundadas como la anterior, pueden hacerse á los procedimientos que habría que adoptar, con arreglo á lo estatuido en los artículos 2º y 4º del proyecto que analizamos, y que en obsequio á la brevedad pueden sintetizarse en ésta: lo establecido en esos artículos produciría retardación en lugar de celeridad, por causas que están al alcance de todos los que juzguen el asunto con criterio técnico, y hayan, además, abordado las dificultades que en la práctica del foro se oponen á la aplicación de ley de la naturaleza de la que quiere establecerse.

Justificada como queda la aserción de inconveniencia, respecto de algunos de los medios indicados en el proyecto para la consecución del fin que se proponen sus autores, solo resta á la Comisión formular, aprovechando los elementos inobjectables de aquel, el que creemos sería realmente más ventajoso para la celeridad de los juicios, en lo que se refiere á recusación, y que está concebido en los siguientes términos:

El Congreso &.

Considerando:

Que para procurar la celeridad de juicios, en lo referente á recusación de actuarios, hay que reformar el procedimiento de la materia;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Recusado un actuario entregará los autos al de la recusación, en el mismo acto de la notificación, la cual se verificará dentro de 24 horas, so pena de multa de 5 á 25 soles á este actuario.

Artículo 2º Si el recusado no cumpliera con entregar los autos en el acto de la diligencia á que se refiere el artículo anterior, el juez le impondrá el apremio de detención corporal, precisamente en el inmediato despacho al de la recusación.

Dada &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 1º de 1897.

Félix Ramos.—Juan C. Bendezú.—José S. Morán.

COMISIÓN DE JUSTICIA

Señor:

El proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados sobre recusación de actuarios, tiene más importancia de la que á primera vista aparece, y es por ello que vuestra Comisión de Justicia le ha prestado particular atención, procurando que la reforma proyectada satisfaga real y prácticamente los beneficios de una reforma saludable.

Tres defectos capitales parece entañar el proyecto en revisión, y son: la obscuridad del artículo 1º; la falta de término fijo para que el juez provea el recurso de recusación; y la notoria injusticia en que en algunos casos podría incurrir el juez al aplicar el artículo 2º; defectos que saltan al más ligero exámen del proyecto que nos ocupa.

Por otra parte, si se compara esta reforma con el procedimiento actual, la celeridad favorece á éste y la conveniencia de los litigantes lo imponen.

El procedimiento que se observa hoy, en la recusación de los actuarios, sin expresión de causa, es mucho más rápido y sencillo que el de la reforma; pues el procedimiento vigente se reduce á que el juez que conoce de la causa provea el escrito de recusación, tan luego que se le presente, aceptando ésta y designando al que debe suceder al recusado.

Sancionando la reforma aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, la entrega de los autos, por el actuario recusado, tendría lugar á las 24 horas; y esto fuera del despacho, y sin la intervención del juez que debe autorizar, y sin la de la otra parte que tiene derecho de vigilar.

En la recusación con expresión de causa, es aún menos aplicable la reforma.

Además, vuestra Comisión cree que el plazo de 24 horas que el proyecto señala para la entrega de autos, lejos de favorecer la celeridad del procedimiento lo dilata, puesto que la notificación puede hacerla en la primera hora.

Aparte de otras razones que reservamos para el debate, vuestra Comisión, sintiendo disenter de la Honorable Cámara de Diputados, es de parecer que desecheis la forma del proyecto en revisión; y, aceptando el pensamiento laudable de un procedimiento sencillo y rápido á la vez que consulte la unidad que debe presidir en materia de recusaciones, aprovechéis el ajdunto proyecto sustitui-

torio, que tenemos el honor de someter á vuestra deliberación.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 18 de 1896.

Pedro P. Arana.—F. Quevedo.—J. Niño de Guzmán.

El Congreso &c.

Considerando:

Que para procurar la celeridad de los juicios, en lo referente á recusación de actuarios, hay que reformar el procedimiento de la materia;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—El escrito de recusación á un actuario, se le entregará á él mismo ó á otro que despache en el Juzgado á que pertenezca.

Art. 2º.—El actuario que reciba le pondrá cargo, y le dará cuenta al Juez en el mismo día, ó en el siguiente, si hubiese terminado ya el despacho.

Art. 3º.—Si el actuario recusado es el mismo que ha recibido el escrito, lo presentará con autos íntegros.

Art. 4º.—El Juez procederá inmediatamente nombrando al actuario sucesor, y espresando el día y hora en que ha recibido el escrito.

Si quien se lo ha presentado es el mismo recusado, hará llamar en el acto al sucesor para que autorice el decreto y reciba los autos en su presencia.

Si quien se lo ha presentado es otro actuario, mandará llamar al recusado para que traiga los autos sin demora y se procederá como en el caso anterior.

Art. 5º.—Si por cualquiera causa que no sea independiente de la voluntad del recusado, no se presenta éste con los autos íntegros tan pronto como sea llamado, el Juez le impondrá en el mismo día y sin más trámite, el apremio de detención corporal.

Dada, etc.

Lima, de Setiembre 19 de 1897.

Pedro P. Arana.—F. Quevedo.—J. Niño de Guzmán.

El señor *Presidente*.—Se pone en debate el proyecto venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, sobre recusación de escribanos.

El señor *Cárdenas*.—Esta discusión se aplazó por haber frecido el señor Montoya presentar un proyecto que está concebido en estos términos [leyó]:

El Congreso &c.

Considerando:

Que el Estado debe hacer que la Administración de Justicia sea fácil, pronta y económica;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º. Para el servicio de los Juzgados de 1ª Instancia habrá Secretarios judiciales, actuarios y amanuenses en el orden que sigue:

Cada Juez de 1ª Instancia despachará con un Secretario, dos actuarios y un amanuense.

Las Cortes Superiores podrán reducir ó suprimir el número de los dos últimos empleos en los Juzgados que lo crean conveniente.

Art. 2º. Para ser Secretario judicial, se requiere las condiciones de los incisos 1º., 2º. y 3º. del artículo 215 del Código de Enjuiciamientos Civil y, además, ser abogado recibido y haber prestado juramento.

Art. 3º. Para ser actuario se requiere las condiciones de los incisos 1º., 2º. y 3º. del artículo 215 del Código de Enjuiciamientos Civil y haber sido examinado y aprobado en las obligaciones de toda clase de Secretarios judiciales y en Gramática Castellana y Aritmética, Geografía General y Particular y Constitución.

El examen se hará por un jurado de tres letrados nombrados por la Corte Superior.

El amanuense debe tener buena letra, escribir con ortografía y ser de buena conducta.

Art. 4º. El nombramiento de Secretario se hará por el Ejecutivo á propuesta en terna de la Corte Superior. Esta terna se formará de opositores que deben convocarse por edictos publicados durante 30 días en los lugares públicos y en el periódico oficial, fuera del término de la distancia, cuando la propuesta sea para Secretario de provincia.

En caso de vacante del cargo de Secretario, ocuparán por su orden la propiedad de éste los pro-secretarios.

Art. 5º. La Corte Superior nombrará á los actuarios previa convocatoria y á propuesta del Juez de 1ª Instancia de entre los que hubiesen sido aprobados por el jurado examinador.

Si se presentan como opositores abogados, doctores ó bachilleres en jurisprudencia, serán considerados de preferencia en la terna, sin el requisito de exámen.

El amanuense será nombrado por la Corte Superior, á propuesta del respectivo Juez de 1ª Instancia.

Art. 6º. Por impedimento ó recusación del Secretario en causa particular, funcionará en ella el actuario que designe el Juez.

En caso de licencia ó enfermedad del Secretario, que dure más de ocho días, el Juez lo reemplazará interinamente con uno de los pro-secretarios,

quien gozará de medio sueldo del destino, descontable al propietario.

En defecto de los pro-secretarios funcionarán los actuarios; y en defecto de éstos, los llamados por la ley. Ninguno de ellos podrá ejercer las atribuciones comprendidas en los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 7º de esta ley, si no es abogado.

Art. 7º Son atribuciones del Secretario judicial, las comprendidas en los artículos 135 y 136 del Reglamento de Tribunales y las del artículo 230 del Código de Enjuiciamiento Civil, y además las siguientes:

1º Recibir declaraciones en los juicios verbales y de menor cuantía y practicar en ellos cualquiera otras diligencias que estén ordenadas por el Juez, hasta poner estas causas en estado de sentencia.

2º Dictar los decretos de mera sustanciación que estén previstos por la ley, como los referentes á términos, apremios, rebeldías, traslados, &c.

3º Recibir juramento á todos los que deban prestarlo para desempeñar algún cargo en los juicios.

4º Cuidar que los expedientes se conserven siempre en la Secretaría, entregando solo á los actuarios las piezas necesarias para que practiquen las diligencias, á no ser que éstas requieran la dación del expediente, en cuyo caso se les entregará bajo de recibo.

Art. 8º Son atribuciones de los actuarios:

1º Hacer saber á las partes las providencias judiciales que no se hayan notificado por el Secretario ó por ellos mismos en el despacho.

2º Intervenir en todas las diligencias que el juez practique fuera del juzgado.

3º Devolver los expedientes ó actuados que saquen de la Secretaría dentro de 24 horas, con la diligencia que hubiesen practicado ó constancia de no haber podido realizarse.

4º Diligenciar embargos, depósitos y cuantas actuaciones requieran los juicios que tengan que hacerse fuera del juzgado.

5º Asistir con puntualidad una hora antes del despacho, llevando consigo los actuados que hubiesen diligenciado para dar razón de ellos al Secretario y á los interesados.

6º Concurrir indefectiblemente cuando haya terminado el despacho, para sacar todos los actuados que deben traer diligenciados al día siguiente.

7º Ocurrir inmediatamente que sean llamados para desempeñar algún acto en que la ley exija su intervención.

Art. 9º Los Secretarios y actuarios están sujetos á las prohibiciones y responsabilidades que las leyes establecen para los Secretarios de Cámara y Escribanos.

Art. 10. Los actuarios adscritos á un juzgado no están impedidos de practicar cualquiera diligencia de su cargo procedente de otro juzgado del mismo distrito, cuando sea urgente.

Art. 11. Los Secretarios y actuarios que, estando impedidos legalmente en una causa, no se excusen, y los que formulen excusa sin tenerla, serán multados en la cantidad de 10 á 25 soles y pagarán las costas que ocasionen.

En la misma responsabilidad incurrirán los litigantes que los hubiesen recusado, si no prueban la causal.

Art. 12 La recusación será fundada en alguno de los casos del artículo 95 del Código de Enjuiciamientos Civil y se resolverá en cuerda separada, oyendo al recusado en el acto de la recusación.

Si el recusado demuestra que la causal es cierta, será separado inmediatamente.

Si niega que la causal es verdadera, se recibe á prueba el incidente por cuatro días perentorios y se resuelve si hay ó no lugar á la separación, imponiendo la condena de la multa y costas á la parte que hubiese incurrido en ella.

El auto que declara la separación, no es apelable.

Art. 13. Mientras se sustancia la recusación no se suspenderá el juicio, debiendo intervenir inmediatamente el actuario que designe el juez, el cual es irrecusable.

Art. 14. La administración de justicia es gratuita; pero inter se arbitran fondos especiales para sostenerla, serán pagados los funcionarios creados por esta ley, con los derechos judiciales que se cobrarán conforme al arancel vigente.

El litigante que satisfaga el valor de su planilla sin dar lugar á mandato judicial, obtendrá un descuento de un veinte por ciento. El Gobierno reglamentará el modo como deben hacer efectiva esta renta los cajeros departamentales.

Art. 15. El Secretario de 1ª Instancia de Capital de Departamento tendrá el haber mensual de ciento veinte soles; y el de Provincia de cien soles.

El actuario de capital de Departamento tendrá ochenta soles y el de Provincia sesenta.

El amanuense percibirá cuarenta

soles en capital de Departamento y treinta en provincia.

Dada etc.—Lima, Setiembre 25 de 1896.

Lorenzo Montoya.

El señor *Presidente*.—En este proyecto, como ha visto la H. Cámara, la Comisión informante opina porque se sustituya con el que presenta; de manera que si es rechazado el venido de la Cámara de Diputados, pondremos en debate el sustitutorio.

El señor *Arana*.—Cuál es el dictamen que recayó en el proyecto presentado por el H. señor Montoya; porque si mal no recuerdo, el año pasado se suspendió la discusión del proyecto venido en revisión, porque el H. señor Montoya prometió presentar otro nuevo que satisficiera mejor la necesidad que se trataba de remediar.

El señor *Cárdenas* (interrumpiendo).—Pero no se ha encontrado conexión entre uno y otro asunto.

El señor *Presidente*.—Este proyecto se refiere á la recusación de Escribanos: el señor Montoya presenta uno referente á la organización de las Secretarías de los juzgados de primera instancia; cosa distinta.

El señor *Montoya*.—Ya que se alude á mi proyecto, debo dar explicaciones. En la H. Cámara de Diputados se presentó un proyecto sobre recusación de escribanos para facilitar y acelerar la administración de Justicia. El proyecto se aceptó, pasó en revisión y cuando ya se había dictaminado en el sentido que lo hizo la Comisión del Senado, y se discutía, comprendí entónces que la reforma debía tener más alcance y ofrecí al H. Senado presentar un proyecto sobre secretarios judiciales, que es el mismo de que se ha dado cuenta.

Más, como se pretende ahora poner en debate el proyecto en revisión, es consiguiente que se ponga también en discusión el que he tenido la honra de someter á la consideración del Senado.

El señor *Aspillaga*.—Voy á hacer una indicación, Excmo. señor: entiendo que hay otro proyecto presentado por el señor Ministro de Justicia, que tiende á satisfacer esa necesidad que trata de llenar el H. señor Montoya en su proyecto.

Hago esta observación, para evitarle á la Cámara el tratar el mismo asunto dos veces.

El señor *Presidente*.—Desde luego, el procedimiento no carece de una irregularidad perfecta, porque, habiendo venido el proyecto en revisión,

recayó un dictamen sobre él, y se aplazó mientras el señor Montoya presentaba otro nuevo proyecto; pero su señoría ha presentado un proyecto de organización de secretarías, un proyecto más vasto, y será necesario rechazar el proyecto venido en revisión para pasar á este otro, iniciado en el Senado; pero, mientras tanto, habiendo terminado el aplazamiento, continúa en debate el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

El señor *Cárdenas*.—El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados se limita solo á dos artículos, que tienen por objeto determinar la manera como se procederá en la recusación de los actuarios, y dice: (leyó.)

El señor *Montoya*.—Quiere decir que se suspende el aplazamiento?

El señor *Presidente*.—Queda suspendido de hecho, ante la fuerza de las cosas: levantado el aplazamiento, tiene que discutirse ahora, y no se puede abandonar, el proyecto venido en revisión, sin que antes haya sido desechado.

El señor *Cárdenas*.—El proyecto sustitutorio del señor Montoya ha merecido también un dictamen de la Comisión del Senado: (leyó)

COMISIÓN AUXILIAR DE LEGISLACIÓN

Señor:

Si fuese practicable el proyecto de ley presentado por el Honorable señor Montoya, por el que se reemplaza á á los actuales Escribanos de Estado, por letrados que desempeñen las funciones de Secretarios de los juzgados, la Comisión se apresuraría á pedir su aprobación, con algunas modificaciones.

Hay en la República 108 juzgados de 1.^a Instancia. ¿Podría conseguirse 108 letrados que quisieran ser Secretarios de juzgados?

Nadie ignora que en muchas provincias no hay Juez, porque los letrados á quienes se nombra presentan su renuncia.

La matrícula de abogados de la Corte Superior Lima arroja un total de 469 letrados, entre los que figuran no sólo los Jueces y magistrados de este distrito, sino los de casi toda la República.

Sabido es que, en las otras Cortes, el número de letrados matriculados es escaso y que muchos de ellos figuran en la matrícula de Lima. El total de abogados de la República no excederá, pues, de 500, buen número de los cuales no ejerce la profesión, porque desempeñan empleos públicos es-

traños al foro ó porque se dedican á otro género de ocupaciones:

Los Vocales y Fiscales de las Cortes Suprema y Superiores, son en número de.....	78
Relatores y Secretarios de Cámara.....	27
Jueces de 1 ^a Instancia.....	108
Agentes Fiscales.....	23

Total de empleados judiciales.... 236

Quedan letrados sueltos..... 264

500

De los 264 abogados sueltos, quizá lleguen á 64 los que no se ocupan de su profesión.

Los 200 restantes, son los dedicados en Lima y en las provincias á la defensa de los juicios. Casi todos ellos obtienen una renta suficiente para vivir, y, en todo caso, superior á la que tendrían como Secretarios de juzgados; y la mayor parte no aceptaría ni ser jueces de primera Instancia y tal vez ni aún vocalías de la Corte Superior, y de donde sacaríamos, pues, los 108 secretarios?

Y, ¿bastarían 108 secretarios?

Jueces hay que despachan con 10 ó 12 escribanos, y que necesitarían, para servir bien, tener 3 ó 4 secretarios.

A esto se dice que las Cortes Superiores despachan todos los pleitos con un solo secretario.

Pero las Cortes reciben el proceso concluido y no tienen sino que revisar lo resuelto en primera Instancia; al paso que el juez tiene que oír testigos, recibir posiciones, practicar deslindes, hacer inspecciones oculares, &c. &c., sin contar con el sinnúmero de decretos de sustanciación que diariamente expide.

A pesar de lo dicho, la Comisión cree que conviene ir ensayando el sistema de los secretarios de juzgado en remplazo de los escribanos, pero limitándolos por el momento á las poblaciones en las que, por sus condiciones especiales, pueda practicarse, y que podrían ser, por ahora, Lima, Callao, Arequipa, Cuzco y Trujillo.

Pero la Comisión insiste en su creencia de que para algunos juzgados no basta un solo secretario.

Se hace, pues, preciso estudiar maduramente la organización de las Secretarías y el número de ellas, oyendo á las respectivas Cortes. La Comisión concluye proponiendo que se pida informe á las Cortes Superiores de Lima, Arequipa, Cuzco y Libertad, y que una comisión especial, con vista

de esos informes, presente á la próxima Legislatura un proyecto de ley de Secretarías de juzgados en las ciudades de Lima, Callao, Arequipa, Cuzco y Trujillo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión —Lima, Setiembre de 1896.

Victor Eguiguren.—J. E. Lama—Augustín Quintanilla.

El señor *Presidente*.—Ya la H. Cámara ha escuchado la lectura de todos los documentos pertinentes, y podemos entrar de lleno en el debate del proyecto venido en revisión y aprobado por la H. Cámara de Diputados que dice: (leyó). Esto es lo que ha venido en revisión, y que ha sido desechado por la Comisión, la que lo sustituye con otro proyecto que conoce también la Cámara.

El señor *Arámbura*.—Desearía que se leyera el proyecto sustituido por la Comisión.

—Varios señores.—Ya se leyó.

El señor *Montoya*.—Excmo. señor: Ya el H. señor Aspillaga había indicado los inconvenientes que resultaría de tratarse este proyecto de reconsideración existiendo dos proyectos pendientes, uno en esta Cámara y otro en la de Diputados, relativos al establecimiento de los Secretarios judiciales. Si se aprobara alguno de estos proyectos, quedaría sin objeto el de recusación, no habiendo ya Escribanos; así que yo juzgo prudente que se aplaze este asunto hasta que se vote en la Cámara de Diputados ó de Senadores el proyecto sobre Secretarios judiciales.

El señor *Presidente*.—Está en discusión el aplazamiento propuesto por el H. señor Montoya.

El señor *Bejarano*.—El aplazamiento durará, Excmo. señor, hasta que se discuta el proyecto del Ejecutivo.

El señor *Presidente*.—Hasta que se resuelva el proyecto referente al establecimiento de los Secretarios de los juzgados.

El señor *Bejarano*.—El aplazamiento debe subsistir hasta que se discuta el proyecto del Ejecutivo, que es lo mismo que ha dicho el H. señor Montoya sustancialmente.

El señor *Montoya*.—Aquí fué iniciado el proyecto sobre Secretarios judiciales y después el señor Ministro de Justicia ha presentado otro en la Cámara de Diputados. Ya se aprueba uno ú otro mi pedido se reduce á lo siguiente: Que se aplaze el proyecto de recusación de Escribanos hasta que se discuta el proyecto del señor Ministro ó el que yó he presentado.

El señor *Presidente*.—Puede discutirse el proyecto del señor Montoya, que se encuentra á la órden del día, y si es desechado, se resolverá el del Ejecutivo, cuando venga en revisión.

El señor *Cárdenas*.—En ese caso tendríamos que atender la razón aducida por el H. señor Aspíllaga, que estando en la Cámara de Diputados pendiente la discusión de un proyecto análogo, nada avanzaríamos con aprobar el que se discute, ó el del señor Montoya.

El señor *Montoya*.—En tal caso puedo limitar mi pedido, aún más, hasta que venga en revisión el proyecto presentado á la Cámara de Diputados por el señor Ministro de Justicia.

Consultado el aplazamiento propuesto por el señor Montoya en la forma indicada, la H. Cámara así lo acordó.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión para pasar á secreta.

Por la redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

24.^a sesión del martes 14 de Setiembre de 1897.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO].

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores Bryce, Ward, Caverro, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Arámburu, Bejarano, Boza, Ballón, Brañez, Basadre y Forero, Coronel Zagarra, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Carranza, Dyer, Giraldez, Ingunza, La Torre, Lama, More, Montoya, Navarrete, Peña y Coronel, Quevedo, Quintanilla, Romero, Tenaud, Tovar, Tejeda, Villanueva, Cárdenas y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Guerra, devolviendo, con los antecedentes solicitados y el informe expedido por la sección del ramo, el expediente de doña Estafanía Torrico, hija del finado Coronel don Joaquín Torrico, sobre aumento de montepío.

A la Comisión principal de Guerra.

Del mismo, devolviendo con los antecedentes de la materia é informe de

la sección del ramo, el expediente sobre invalidez de don Luis Hermosa.

A la auxiliar del mismo nombre.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, en que se participa, en contestación al que se les dirigió recomendando, á solicitud del H. señor Quintanilla, el despacho del expediente sobre reformas que en esa H. Cámara se encuentran pendientes; que se ha acordado ocuparse del asunto en su oportunidad.

Al archivo, con conocimiento del señor Quintanilla.

Dictámenes

De la Comisión auxiliar de Legislación, en el expediente de don Juan B. Colfer, venido en revisión, para que se le expida título de Tenedor de Libros del ramo de Correos.

A la orden del día.

Solicitudes

De doña Gertrudis Beunza viuda del Coronel don José Díaz, sobre aumento de montepío.

A la Comisión principal de Guerra.

De don Juan W. Prieto, teniente de artillería, pidiendo se le abone la cantidad de 779 soles 20 centavos, por sueldos que devengó durante el tiempo que permaneció en Chile como prisionero de guerra.

A la auxiliar del mismo nombre.

Antes de pasar á la orden del día, el señor Montoya pidió que se trajese al despacho, para que siguiera su trámite, el proyecto sobre reforma de términos judiciales que en la legislatura anterior quedó á la orden del día.

Así se dispuso.

El señor Paredes pidió que, no habiendo aún dictaminado la Comisión de Gobierno en el proyecto presentado por su señoría y los demás HH. Senadores por el Cuzco, referente á votar en el Presupuesto General la cantidad de S. 30,000 destinados á la construcción de los caminos de la Provincia de la Convención al punto navegable del Urubamba y de los pueblos de Paucartambo y Marcapata, á la hoya del Madre de Dios, se pasase á la misma Comisión de Gobierno otro proyecto de su señoría presentado en la legislatura última, sobre apertura de caminos en las provincias de Calca y la Convención, así como el venido en revisión del H. diputado señor Aguilar, sobre el camino de Marcapata, á fin de que la Comisión, en un solo dictámen, comprendiese los tres proyectos.

Así se acordó.

El señor Cárdenas, teniendo en consideración que hasta la fecha no ha